

Constancia secretarial: Pasa a despacho del señor juez el presente proceso pendiente de pronunciarse sobre el avalúo allegado por la promotora del presente asunto. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

RECURSO DE APELACION
AUTO INTERLOCUTORIO # 425.

Cali, veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2.022).

PROCESO: REORGANIZACION EMPRESARIAL PERSONA
NATURAL COMERCIANTE.
DEUDOR: ROSA MARIA BOLAÑOS.
RADICACIÓN: 7600131030012014-00229-00.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se tiene que la promotora dentro del presente asunto procedió a armar pronunciamiento sobre el requerimiento efectuado en el auto anterior, respecto al avalúo del único bien objeto del presente trámite concursal a efectos de poder adelantar el trabajo de adjudicación; sin embargo, revisado dicho pronunciamiento, este se limita a indicar el supuesto avalúo del bien mueble vehículo automotor, pero sin especificar de dónde sacó dicho valor ni de aportar un sustento bien sea documental o pericial para haber efectuado dicha tasación, por lo cual, en concepto de este juzgado, aquella aseveración no puede ser tenida en cuenta como cumplimiento al requerimiento antedicho, por lo cual, y en consideración a que el mentado avalúo es necesario para continuar con el trámite del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: conceder el término de 30 días a la deudora para que a través de su promotora aporte avalúo del bien mueble vehículo automotor denunciado dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este auto, so pena de terminación del asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del CGP, dado que el incumplimiento de esa carga procesal a su cargo y en debida forma ha impedido la continuación del proceso y/o paralizado el mismo.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaria Cali, 29 DE ABRIL DEL 2022 Notificado por anotación en el estado No. 069 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
